



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.14.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE PUNTO DE MEDICIÓN PROVISIONAL DEL ÁREA CONTRACTUAL 1 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-R02-L03-BG-01/2017, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expedieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en materia de medición de la producción de hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos Técnicos) mismos que fueron modificados mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16, CNH.E.29.002/16 y CNH.E.61.005/17, publicados en el DOF los días 11 de febrero de 2016, 2 de agosto de 2016 y 11 de diciembre de 2017, respectivamente, los cuales se refieren a continuación:

- I. ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, y
- III. ACUERDO CNH.E.61.005/17 por el que se modifican y adicionan diversos artículos de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que mediante Resolución CNH.E.65.003/17 de fecha 7 de diciembre de 2017, la Comisión aprobó el Programa Provisional del Área Contractual 1 de la Licitación CNH-R02-L03/2016.

QUINTO.- Que mediante Resolución CNH.E.65.004/17, de fecha 7 de diciembre de 2017, la Comisión aprobó la propuesta de Punto de Medición provisional del Área Contractual 1, correspondiente a la Licitación CNH-R02-L03/2016.

En dicha Resolución se estableció que conforme a un Acuerdo de Medición celebrado entre Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V. y Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP), se llevaría a cabo la Medición de los Hidrocarburos a través de un Punto de Medición provisional para Gas Natural.

SEXTO.- Que el 8 de diciembre de 2017, la Comisión suscribió el Contrato para Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de licencia, CNH-R02-L03-BG-01/2017 (en adelante, Contrato) con Iberoamericana de Hidrocarburos CQ, Exploración & Producción de México, S.A. de C.V. (en adelante, Contratista).

SÉPTIMO.- Que el 14 de junio de 2018, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo General CNH.E.35.003/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos extiende la vigencia de los Programas Provisionales autorizados, respecto de diversos contratos derivados de las licitaciones públicas internacionales CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016 de la Ronda 2 (en adelante, Acuerdo General).

En el referido Acuerdo General se estableció en el Considerado Séptimo, la obligación de los Contratistas de presentar una actualización de los Programa Provisionales autorizados, para lo cual se consideró la extensión de la vigencia de dichos programas hasta por 12 meses adicionales; asimismo, se indicó que dicha actualización estaría sujeta a aprobación por parte de esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que el 25 de octubre de 2018, la Comisión mediante Resolución CNH.E.57.003/18 aprobó la actualización del Programa Provisional señalado en el Resultando CUARTO de la presente Resolución.

Lo anterior, a fin de llevar a cabo actividades, metas físicas, inversiones y gastos de operación para dar continuidad operativa al Área Contractual por un periodo de 12 meses.

NOVENO.- Que el 9 de enero de 2019, mediante escrito No. IHSACQ/CNH/CONDENSADO BG-01 28-11-18 y mediante alcance a dicha solicitud No. IHSACQ/CNH/CONDENSADO BG-01 31-01-19, recibido en la Comisión el 31 de enero de 2019, el Contratista presentó para aprobación de la Comisión una propuesta de Punto de Medición provisional a fin de llevar a cabo la Medición de Condensados, en términos de lo previsto en el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos.

Para efectos de lo anterior, el Contratista presentó un Acuerdo de Medición celebrado con Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP), mediante el cual se estableció la Medición de los Hidrocarburos a través de un Punto de Medición provisional para Condensados.

DÉCIMO.- Que de acuerdo con la información remitida por el Contratista a la Comisión, mediante oficio 250.046/2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 43 de los Lineamientos Técnicos, está última solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión en relación con la ubicación del Punto de Medición provisional para Condensados.

UNDÉCIMO.- Que mediante oficio 352-A-014, recibido en la Comisión el 13 de febrero de 2019, y en atención al oficio 250.046/2019 referido en el Resultando anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con el Punto de Medición provisional, siempre que los mecanismos y puntos de medición propuestos por el Contratista permitan determinar el volumen y la calidad de los hidrocarburos provenientes del área asociada al contrato referido.

DUODÉCIMO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar la propuesta de Punto de Medición provisional



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

para Condensados del Área Contractual, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la propuesta del Punto de Medición provisional de Condensados del Área Contractual propuesto por el Contratista, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 42, párrafos segundo, tercero y cuarto y demás relativos de los Lineamientos Técnicos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones IV, inciso d) y último párrafo, y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que es facultad de la Comisión regular y supervisar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, entre ellas, la Medición de la producción de los Hidrocarburos y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas aplicables.

Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos, así como 4, 22, fracción II y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que conforme al artículo 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos, hasta en tanto se implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, el Contratista podrá presentar a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional, la cual deberá contener cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- II. Responsable Oficial, y el
- III. Mecanismo, sistema, determinación o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.-Que tal y como se refiere en el Anexo 1 de la presente Resolución (en adelante, Dictamen Técnico) el cual forma parte integrante de la misma, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Contratista, a fin de verificar la suficiencia y congruencia de la propuesta de Punto de Medición provisional para Condensados.

Derivado de la evaluación antes referida, se concluyó, entre otros elementos, lo siguiente:

A. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional.

Se identificó el Punto de Medición provisional para Condensados y se determinó su ubicación, tal y como se refiere en el apartado de conclusiones del Dictamen Técnico.

B. Responsable Oficial.

Se determinó como Responsable Oficial al Contratista para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual.

C. Determinación de volumen, calidad y precio.

- I. Volumen y calidad: El volumen y la calidad de los hidrocarburos del Área Contractual, tal y como se señala en el Acuerdo de Medición referido en el Resultado NOVENO de la presente Resolución, se determinarán conforme a la Metodología aprobada a PEP, mediante Resolución CNH.E.03.002/16 (en adelante, Metodología) en términos de lo establecido en el Séptimo Transitorio de los Lineamientos Técnicos.

Dicha Metodología establece en términos generales que la determinación de los volúmenes y calidades del hidrocarburo se realiza a través de promedios prorrateados y principios aritméticos aplicados a los valores de producción por campo y por pozo.

En este sentido, por lo que hace a la determinación de la calidad en los Puntos de Medición provisionales propuestos, se advierte que ésta debe ser en condiciones de mercado o comerciales.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Precio: Por lo que respecta al precio en el Punto de Medición provisional propuesto, éste se obtendrá con los volúmenes y calidades determinados conforme a la Metodología referida en el apartado anterior.

Aunado a lo anterior y para estos efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación del Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo, tal y como se refirió en el Resultando UNDÉCIMO de la presente Resolución.

Lo anterior, será aplicable hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y Punto de Medición definitivo conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción que en su momento sea presentado y aprobado, conforme a los Lineamientos Técnicos, el Contrato y demás normatividad aplicable.

QUINTO.- Que en atención a lo antes expuesto y lo establecido en el Dictamen Técnico, se concluye que el Punto de Medición provisional para Condensados propuesto por el Contratista es viable y aplicará hasta la fecha en que se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo que, en su caso, sean aprobados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Punto de Medición provisional del Área Contractual propuesto por el Contratista, conforme a lo señalado en los Considerandos CUARTO y QUINTO y el Dictamen Técnico de la presente Resolución

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, así como el contenido del Dictamen Técnico al Contratista para los efectos legales a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.14.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2019

✱ **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO